



NOVEDADES FISCALES Y TRIBUTARIAS PARA 2012



Ponente

Luis Jos Gallego
Inspector de Hacienda del
Estado
Administrador General
Gestión Financiera (A-
12) Junta de Andalucía
Economista
Auditor de cuentas



Novedades tributarias RDL 20/2011

DE MEDIDAS URGENTES EN MATERIA PRESUPUESTARIA,
TRIBUTARIA Y FINANCIERA PARA LA CORRECCIÓN DEL
DÉFICIT PÚBLICO

Deducción por inversión en vivienda habitual

- Se modifica la redacción del artículo 68.1 de la Ley 35/2006, del IRPF para **suprimir la limitación**, establecida por la Ley de PGE para 2011, **para la aplicación de la deducción por adquisición de vivienda a los contribuyentes cuya base imponible fuese inferior a 24.107,20€.**
- En consecuencia, y a los efectos de la declaración IRPF 2011, **la deducción por inversión en vivienda habitual se podrá practicar por todos los contribuyentes**, en las condiciones del artículo 68 citado, **cualquiera que sea el importe de su base imponible.**
- Las bases máximas de deducción anual permanecen en las siguientes cuantías:
 - Para los supuestos de adquisición, construcción, ampliación o rehabilitación: 9.040 euros.
 - Para los supuestos de obras e instalaciones de adecuación por razón de discapacidad: 12.080 euros.
- **EFFECTO RETROACTIVO desde 1/1/2011**
- **Mismo efecto sobre las cuentas ahorro-vivienda**

Minoración de pagos a cuenta por inversión en vivienda habitual utilizando financiación ajena

- A partir del 1 de febrero de 2012, **se restablece la cuantía de 33.007,20 € como límite de retribuciones o de rendimientos que permite a los trabajadores solicitar la minoración de las retenciones soportadas y a los empresarios o profesionales minorar el importe del pago fraccionado a ingresar, cuando, en ambos casos, estén destinando cantidades para la adquisición de su vivienda habitual utilizando financiación ajena.**
- No obstante, durante el mes de enero de 2012, seguirá vigente el límite 22.000€ vigente durante 2011.
- Uso del modelo 145 (BOE 30/1/12)

Gravamen complementario a la cuota íntegra estatal

- Con el objeto de reducir el déficit público, se establece un **gravamen complementario a la cuota íntegra estatal**, de aplicación en los periodos 2012 y 2013, adaptándose simultáneamente las retenciones del trabajo y del capital.
- La cuota íntegra estatal se incrementa en :
- A) BASE LIQUIDABLE GENERAL

Base liquidable general — Hasta euros	Incremento en cuota íntegra estatal — Euros	Resto base liquidable general — Hasta euros	Tipo aplicable — Porcentaje
0	0	17.707,20	0,75
17.707,20	132,80	15.300,00	2
33.007,20	438,80	20.400,00	3
53.407,20	1.050,80	66.593,00	4
120.000,20	3.714,52	55.000,00	5
175.000,20	6.464,52	125.000,00	6
300.000,20	13.964,52	En adelante	7

- La cuantía se minorará en el importe derivado de aplicar al mínimo personal y familiar, la escala prevista en esta letra a).

Tarifas IRPF 2011

Estatal

Base liquidable	Cuota íntegra	Resto base liquidable	Tipo aplicable
Hasta euros	Euros	Hasta euros	Porcentaje
0	0	17.707,2	12%
17.707,2	2.124,86	15.300	14%
33.007,2	4.266,86	20.400	18,5%
53.407,2	8.040,86	66.593	21,5%
120.000,2	22.358,36	55.000	22,5%
175.000,2	34.733,36	En adelante	23,5%

Andalucía

Base liquidable	Cuota íntegra	Resto Base liquidable	Tipo aplicable
Hasta Euros	Euros	Hasta Euros	Porcentaje
0	0	17.707,20	12,00
17.707,20	2.124,86	15.300,00	14,00
33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,50
53.407,20	8.040,86	26.592,80	21,50
80.000,00	13.758,31	20.000,00	22,50
100.000,00	18.258,31	20.000,00	23,50
120.000,00	22.958,31	en adelante	24,50

Gravamen complementario a la cuota íntegra estatal

- Cuando el contribuyente satisfaga **anualidades por alimentos** a sus hijos por decisión judicial y el importe de aquéllas sea inferior a la base liquidable general, **aplicará la escala prevista en esta letra a) separadamente al importe de las anualidades por alimentos y al resto de la base liquidable general**. La cuantía total resultante se minorará en el importe derivado de aplicar la escala prevista en esta letra a) a la parte de la base liquidable general correspondiente al mínimo personal y familiar incrementado en 1.600 euros anuales, sin que el resultado de esta minoración pueda resultar negativo.
- B)El resultante de aplicar a la **base liquidable del ahorro sujeta a gravamen**, los tipos de la siguiente escala:

Base liquidable del ahorro - Hasta euros	Incremento en cuota íntegra estatal - Euros	Resto base liquidable del ahorro - Hasta euros	Tipo aplicable - Porcentaje
0	0	6.000	2
6.000,00	120	18.000	4
24.000,00	840	En adelante	6

Tarifa BI Ahorro 2011

Parte de la base liquidable	Tramo estatal	Tramo autonómico	Total
	Tipo aplicable	Tipo aplicable	Tipo aplicable
Euros	Porcentaje	Porcentaje	Porcentaje
Hasta 6.000 euros	9,50	9,50	19
Desde 6.000,01 euros en adelante	10,50	10,50	21

Incremento en la cuota de retención

- En 2012 y 2013, la retención de los rendimientos del trabajo, se **incrementa conforme a la misma escala trascrita en la letra A)** anterior, a cuyos efectos se tendrá en cuenta la base y el mínimo personal y familiar para calcular el tipo de retención.
- No obstante, **las retenciones de enero de 2012**, correspondientes a dicho mes, **deberán realizarse sin tomar en consideración lo señalado anteriormente.** (o sea sin considerar la subida)
- En los rendimientos que se satisfagan o abonen a **partir del 1 de febrero de 2012**, salvo rendimientos de enero, **el pagador deberá calcular el tipo de retención tomando en consideración la subida, y además efectuando la regularización que proceda por el mes de enero.**
- En ningún caso, cuando se produzcan regularizaciones, el nuevo tipo de retención aplicable podrá ser superior al 52%.

Incremento del porcentaje de pago a cuenta del 19 al 21%

- En 2012 y 2013, los porcentajes de pagos a cuenta y retenciones sobre:
- 1.- Los rendimientos del capital mobiliario, (dividendos, intereses, incluso de operaciones vinculadas...)
- 2.- Ganancias patrimoniales derivadas de las transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de **instituciones de inversión colectiva (IIC)**,
- 3.- Los **rendimientos** de los aprovechamientos forestales de los vecinos en montes públicos,
- 4.- Premios no exentos
- 5.- Arrendamiento o subarrendamiento de bienes inmuebles urbanos,
- 6.- Rendimientos procedentes de la propiedad intelectual, industrial asistencia técnica, del arrendamiento de bienes muebles, negocios o minas y del subarrendamiento sobre los bienes anteriores
- 7.- Imputación de rentas por la **cesión de derechos de imagen**
- Pasan al 21 % (hasta ahora era el 19%).
- Se aprueba , por tanto, para los ejercicios 2012 y 2013 la modificación del porcentaje de retención aplicable a las rentas derivadas de los alquileres, de rendimientos del capital mobiliario y de las ganancias que pasan del 19 % al 21 %. Esta medida es de aplicación inmediata.

Incremento del porcentaje de retención

- Incremento del porcentaje de retención del 35 al 42 % , durante los períodos 2012 Y 2013 el porcentaje de retención del los **rendimientos del trabajo que se perciban por la condición de administradores y miembros de los consejos de administración**, de las juntas que hagan sus veces y demás miembros de otros órganos representativos, se eleva al 42 %.

Prórroga de la reducción del rendimiento neto de las actividades económicas por mantenimiento o creación de empleo.

- Se prorroga para 2012 la reducción por mantenimiento o creación de empleo del 20% del rendimiento neto para aquellos contribuyentes que ejerzan actividades económicas cuyo **importe neto de la cifra de negocios para el conjunto de ellas sea inferior a 5 m €** y tengan una plantilla media inferior a 25 empleados (y superior a 1), en las condiciones establecidas en la Ley.
- Se aplica tanto para las actividades acogidas el método de estimación directa, normal o simplificada, como para las actividades acogidas al método de EO.
- Atención porque **la prórroga es solamente para el ejercicio 2012.**

Prórroga de la reducción del rendimiento neto de las actividades económicas por mantenimiento o creación de empleo.

- Cuando el contribuyente **no viniese desarrollando ninguna actividad económica con anterioridad a 1-1-2009** e inicie su ejercicio en 2009, 2010 o 2011, y la plantilla media correspondiente al período impositivo en el que se inicie la misma sea superior a cero e inferior a 1, la reducción se aplicará en el período impositivo de inicio de la actividad a condición de que en el período impositivo siguiente la plantilla media no sea inferior a la unidad
- Para el **cómputo de la plantilla media** únicamente deben considerarse las personas que presten servicios en virtud de una relación de naturaleza laboral, ejerciendo su actividad con las notas que definen el trabajo por cuenta ajena: voluntariedad, remuneración, ajenidad y dependencia; excluyéndose por tanto de dicho cómputo a aquellas personas ligadas al empresario o profesional en virtud de relaciones de naturaleza distinta DGT 17/5/10. Además, se computan los trabajadores con baja temporal por maternidad, enfermedad o situaciones similares en cuanto tengan la consideración de empleados a efectos de la legislación laboral
- Esta reducción **resulta aplicable cuando la actividad se realiza a través de una entidad en régimen de atribución de rentas**, debiendo calcularla individualmente cada socio, heredero, comunero o partícipe teniendo en cuenta la totalidad de las actividades económicas realizadas DGT 7/7/2010. (O sea si hay dos socios se divide por dos cifra de negocio y plantilla de la CB) .

IRPF e IS: Prórroga para 2011 y 2012 del tratamiento de los gastos e inversiones en formación del personal en nuevas tecnologías

- IRPF Los gastos e inversiones efectuados para habitar a los empleados **en la utilización de las nuevas tecnologías de la comunicación y de la información recibirán el mismo tratamiento que durante los años 2007 a 2011**, esto es, no se considera obtención de renta en especie para el trabajador y, por lo tanto, no se produce tributación alguna en IRPF.
- IS aparte de ser gasto o inversión, se mantiene **deducción en cuota**. Los porcentajes de deducción varían según sea el valor de los gastos en el período impositivo, en comparación con el valor medio de los gastos efectuados en los dos años anteriores, siendo para los ejercicios iniciados en 2011:
 - si es igual o inferior, el porcentaje es del 1% para la totalidad de los gastos del período;
 - si es superior, se aplica el 1% hasta el valor medio y sobre el exceso el 2%

Deducción por gastos de formación del personal en nuevas tecnologías

- Estos gastos no son retribución en especie cuando así lo exijan sus actividades o las características de los puestos de trabajo. Requisitos:
- - Que los estudios para la actualización, capacitación o reciclaje del personal, **estén dispuestos y financiados por las empresas**, siendo indiferente que los cursos se impartan por aquellas o por otras personas o entidades especializadas.
- - Que los estudios **estén relacionados con la actividad del trabajador en la empresa** o vengan exigidos por las características de los correspondientes puestos de trabajo
- Tampoco se consideran retribución en especie los gastos empresariales en **formación del personal en el uso de las nuevas tecnologías** tales como los de conexión a internet, las ayudas de todo tipo para la adquisición de los equipos y software necesarios para el uso de internet por los empleados
- La adquisición de ordenadores e impresoras destinados al domicilio de los empleados y la instalación del sistema operativo no constituyen renta (dineraria o en especie) DGT 19-12-2000

IS Cuantía del pago fraccionado que deben realizar

las grandes empresas que facturan más de 20m €

- Para los períodos impositivos que se inicien dentro de los años 2011, 2012 y 2013, se modifica la forma de cálculo de los pagos fraccionados que se realicen sobre la parte de la base imponible del período de los tres, nueve u 11 primeros meses de cada año natural, (modalidad art 45.3 LIS).
- Sujetos pasivos cuyo volumen de operaciones, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 121 de la LIVA, **no haya superado la cantidad de 6.010.121,04 € durante los doce meses anteriores a la fecha en que se inicien los períodos impositivos dentro del año 2011, 2012 ó 2013, y hayan optado por tributar según la modalidad prevista en el apartado 3 del artículo 45: la cuantía del pago fraccionado, como el resultado de multiplicar por $\frac{5}{7}$ el tipo de gravamen redondeado por defecto. (o sea, como hasta ahora)**
- Sujetos pasivos cuyo volumen de operaciones, **haya superado la cantidad de 6.010.121,04 euros, (que en todo caso están obligados a tributar según la modalidad prevista en el artículo 45.3).**
- **Importe neto de la cifra de negocios (INCN) en los 12 meses anteriores al inicio período impositivo**

Porcentaje de cálculo de los pagos fraccionados (redondeado por defecto)	
INCEN < 20 millones de euros	$\frac{5}{7}^*$ tipo de gravamen
$20 \leq \text{INCEN} < 60$ millones de euros	$\frac{8}{10}^*$ tipo de gravamen
$\text{INCEN} \geq 60$ millones de euros	$\frac{9}{10}^*$ tipo de gravamen

IS Pagos fraccionados

- **1ª Modalidad.** Dentro de los 20 primeros días naturales de abril, octubre y diciembre, un pago fraccionado del 18% de la cuota íntegra correspondiente al último período impositivo cuyo plazo reglamentario de declaración esté vencido . **Solo para empresas con facturación inferior a 6 M € salvo renuncia**

2ª Modalidad. los mismos plazos, se aplica el resultado de multiplicar 5/7 por el tipo de gravamen de la entidad, redondeado por defecto, sobre la parte de base imponible de los 3, 9 u 11 primeros meses de cada año natural, deduciéndose las bonificaciones, las retenciones e ingresos a cuenta y, en su caso, los pagos fraccionados ya efectuados. **Esta modalidad es obligatoria para los sujetos pasivos cuyo volumen de operaciones, según la normativa del IVA sea superior a 6.010.121,04 € durante los doce meses anteriores a la fecha de comienzo del período impositivo iniciado dentro del año 2012.** No obstante, en esta 2ª modalidad deben tenerse en cuenta los porcentajes especiales previstos de forma transitoria para los períodos impositivos iniciados dentro de los años 2011, 2012 y 2013

Porcentaje de retención o ingreso a cuenta

- Para los ejercicios 2012 y 2013 el porcentaje de retención o ingreso a cuenta para las rentas sujetas a este impuesto se eleva del 19 al 21 %.
 - Intereses (incluyendo los de operaciones vinculadas)
 - Alquileres
 - Ganancias patrimoniales
 - ...

Tipo gravamen reducido para microempresas

- En los periodos impositivos iniciados dentro de los años 2009, 2010, 2011 y 2012 las entidades cuya **cifra de negocios en dichos periodos sea inferior a 5 millones € y plantilla media inferior a 25 empleados** siguen tributando, sobre el importe de base imponible comprendida entre 0 y 300.000 € al tipo reducido del 20% (en 2010 sólo eran los primeros 120.000 €)
- **Estos requisitos tienen que cumplirse simultáneamente en cada período impositivo**, de manera que el incumplimiento de los requisitos en alguno de los períodos impositivos no impedirá que pueda aplicarse el tipo reducido en aquellos otros períodos en que sí se cumplan tales condiciones.
 - **Plantilla media.** Se computan las personas empleadas en los términos que disponga la legislación laboral, teniendo en cuenta la jornada contratada en relación a la jornada completa. Es indiferente tanto la modalidad del contrato (indefinido, temporal, de formación, etc.) como la naturaleza del trabajador. No obstante, en contratos de trabajo cuya jornada sea inferior a la jornada completa, debe determinarse la equivalencia de ese contrato respecto de otro a jornada completa. Los socios que de acuerdo con la legislación laboral no tengan la condición de empleados, no forman parte del cálculo de la plantilla, aun cuando presten servicios retribuidos a la empresa.
 - **Cifra de negocios.** La cifra de negocios a computar es la del propio período impositivo , a diferencia del régimen de las empresas de reducida dimensión, en el que la cifra de negocios es la del período impositivo inmediato anterior
- Por tanto se prorroga y mejora un año más esta reducción impositiva

Tipo gravamen reducido para microempresas

- Si la entidad forma parte de un **grupo de sociedades** el importe neto de la cifra de negocios se referirá al conjunto de todas las entidades pertenecientes al grupo. Si el importe neto global de todas ellas es inferior a 5 m. €, todas las sociedades del grupo podrán tributar según este tipo de gravamen reducido. Por el contrario, si dicha cifra iguala o supera los 5 m.€, ninguna de ellas podrá considerarse microempresa, aun cuando individualmente cada sociedad tenga una cifra neta de negocios inferior a los 5 m.€.
- **Sociedades vinculadas.** El criterio anterior también se aplica cuando una persona física por sí sola o junto con el cónyuge u otras personas físicas unidas por vínculos de parentesco en línea directa o colateral, consanguínea o por afinidad, hasta 2º se encuentran en relación a otras entidades de las que sean socios en alguno de los casos a que se refiere el CCom art.42 con independencia de la residencia de las sociedades que integran el grupo y de la obligación de presentar estados contables consolidados.
- La **cifra de negocios del período se debe elevar al año** en los siguientes casos:
 - Cuando la entidad se haya constituido dentro de 2009, 2010 ó 2011, puesto que el primer ejercicio necesariamente tendrá una duración inferior a doce meses.
 - Cuando alguno de los períodos iniciados dentro de esos años tenga una duración inferior al año.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES

- **Tipos impositivos que se incrementan para 2012 y 2013**
 - El **tipo general** aplicable a las rentas obtenidas en defecto de tipo específico aplicable, **se eleva del 24 al 24,75%**.
- Contribuyentes que operan en España **con establecimiento permanente**:
 - El tipo complementario aplicable sobre las cuantías transferidas al extranjero con cargo a las rentas del establecimiento permanente, se eleva del 19 al 21%.
- Contribuyentes que operan en España **sin establecimiento permanente** se eleva del 19 al 21% el tipo aplicable a:
 - Dividendos y otros rendimientos derivados de la participación en fondos propios de una entidad.
 - Intereses y otros rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios.
 - Ganancias patrimoniales derivadas de transmisiones.

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

- Se prorroga hasta el 31/12/2012 la aplicación del tipo reducido del 4 % a las entregas (no a las prestaciones de servicios) de edificios o partes de los mismos aptos para su utilización como viviendas, incluidas las plazas de garaje, con un máximo de dos unidades, y anexos en ellos situados que se transmitan conjuntamente con los mismos.
- Posible condena a España por la UE

IMPUESTOS ESPECIALES

- Con efectos desde el 1 /1/2012, se modifica la letra a) del apartado 6 del art. 52 bis de la Ley 38/1992, de Impuestos Especiales, que queda redactada de la siguiente forma:
- «a) El tipo de la devolución, expresado en euros por 1.000 litros, será el importe positivo resultante de restar la cantidad de 306 € del tipo impositivo del epígrafe 1.3 vigente en el momento de generarse el derecho a la devolución.»”.
- **Ello supone la práctica desaparición de la devolución del gasóleo profesional pues el tipo actual del gasóleo es de 307€/1000 l.**

ACTIVIDADES DE MECENAZGO

• Durante el año 2012 se considerarán **actividades prioritarias de mecenazgo:**

- Las llevadas a cabo por el **Instituto Cervantes**.
- La promoción y difusión de **lenguas oficiales de los diferentes territorios del Estado** español.
- La conservación, restauración o rehabilitación de **los bienes del Patrimonio Histórico Español que se relacionan en el Anexo VIII de la LPGE 2011**, así como las actividades y bienes que se incluyan en el programa de digitalización, conservación, catalogación, difusión y explotación de los elementos del Patrimonio Histórico Español «patrimonio.es».
- Los programas de **formación del voluntariado subvencionados** por parte de las Admones.
- Los proyectos de las Admones dedicadas a la **promoción de la Sociedad de la Información**.
- **La I+D+i en las Instalaciones Científicas que, se relacionan en el Anexo XII de la LPGE 2011.**
- **La I+D+i** en los ámbitos de las nanotecnologías, la salud, la genómica, la proteómica y la energía, y en entornos de excelencia internacional, por las entidades que, a estos efectos, se reconozcan.
- El fomento de la difusión, divulgación y comunicación de la cultura científica y de la innovación, llevadas a cabo por la **Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología**.
- Los programas dirigidos a la lucha contra la **violencia de género** subvencionados por las Admones o realizados en colaboración con éstas.
- Las donaciones y aportaciones vinculadas a la ejecución de los proyectos incluidos en el **Plan Director de Recuperación del Patrimonio Cultural de Lorca**.
- Los porcentajes y los límites de las deducciones establecidas en los artículos 19, 20 y 21 de la Ley 49/2002 **se elevarán en cinco puntos porcentuales en relación con las actividades incluidas relacionadas.** (o sea en lugar de un 25 un 30%).

LEY GENERAL TRIBUTARIA

- Transposición de la Directiva 2010/24/UE del Consejo que introduce varios cambios importantes en el ámbito de la **asistencia mutua en materia de cobro de los créditos correspondientes a determinados impuestos, derechos y otras medidas**
- En ella se incorporan todas aquellas normas necesarias para regular la asistencia mutua.
 - 1) **Intercambio de información:** La Administración tributaria puede facilitar a otros Estados o a entidades internacionales o supranacionales los datos, informes o antecedentes obtenidos en el desempeño de sus funciones, siempre que la cesión tenga por objeto la aplicación de tributos de titularidad de otros Estados o de entidades internacionales o supranacionales
 - 2) **Controles simultáneos:** Son controles simultáneos las actuaciones realizadas de acuerdo con otro u otros Estados con el objeto de intercambiar la información obtenida en relación con personas o entidades que sean de interés común o complementario para los Estados intervinientes.
 - 3) **Asistencia en la notificación:** los actos administrativos dictados en España por la Administración tributaria pueden ser notificados en el territorio de otro Estado mediante la asistencia de la autoridad competente de ese Estado.

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

- **Tipos de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.**
- Para los periodos impositivos que se inicien en los años 2012 y 2013, **los tipos de gravamen del IBI** aprobados para los bienes inmuebles urbanos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 72 del TRLde las Haciendas Locales,, **resultarán incrementados** en los siguientes porcentajes:
 - a) El **10 %** para los municipios que hayan sido objeto de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general para bienes inmuebles urbanos como consecuencia de **una ponencia de valores total aprobada antes de 2002**, no pudiendo resultar el tipo de gravamen mínimo y supletorio inferior al 0,5% en 2012 y al 0,6 % en 2013.
 - b) El **6 %** para los municipios que hayan sido objeto de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general para bienes inmuebles urbanos como consecuencia de **una ponencia de valores total aprobada entre 2002 y 2004**, no pudiendo resultar el tipo de gravamen mínimo inferior al 0,5 %.
 - c) El **4 %** para los municipios que hayan sido objeto de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general para bienes inmuebles urbanos como consecuencia de **una ponencia de valores total aprobada entre 2008 y 2011**.

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

- Lo dispuesto en el presente apartado únicamente se aplicará en los siguientes términos:
- **–A los inmuebles de uso no residencial, en todo caso, incluidos los inmuebles gravados con tipos diferenciados a que se refiere el artículo 72.4 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.**
- **–A la totalidad de los inmuebles de uso residencial a los que les resulte de aplicación una ponencia de valores total aprobada con anterioridad al año 2002.**
- **–A los inmuebles de uso residencial a los que les resulte de aplicación una ponencia de valores total aprobada en el año 2002 o en un año posterior, y que pertenezcan a la mitad con mayor valor catastral del conjunto de los inmuebles del municipio que tengan dicho uso.**
- Lo dispuesto en el presente artículo no será de aplicación a los municipios cuyas ponencias de valores hayan sido aprobadas entre los años 2005 y 2007. Tampoco tendrá efectos para el periodo impositivo que se inicie en 2013 para aquellos municipios en los que se apruebe una ponencia de valores total en el año 2012.
- En el supuesto de que el tipo aprobado por un municipio para 2012 o 2013 fuese inferior al vigente en 2011, en el año en que esto ocurra se aplicará lo dispuesto en este artículo tomando como base el tipo vigente en 2011.
- El tipo máximo aplicable no podrá ser superior, en ningún caso, al establecido en el artículo 72 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Renta básica de emancipación

- Se deroga el Real Decreto 1472/2007, por el que se regula la renta básica de emancipación de los jóvenes.
- **Eso hace que ningún joven pueda incorporarse al sistema, sin embargo , los actuales beneficiarios permanecen.**
- La RBE consistía en un conjunto de ayudas directas del Estado destinadas al apoyo económico para el pago del alquiler de la vivienda (210€/mes) que constituye su domicilio habitual y permanente de jóvenes con edad comprendida entre los 22 años y los 30 años, que obtienen rentas menores de 22.000€ y que se hayan emancipado del hogar familiar , se percibirá , durante un máximo de cuatro años, sean o no consecutivos, o hasta aquel en el que se cumpla la edad de 30 años.

Real Decreto-ley 13/2011

Recuperación I. Patrimonio

- **RD Ley 13/2011, BOE 17/9, restablece el Impuesto sobre el Patrimonio,**
- **El restablecimiento tiene carácter temporal para 2011 y 2012, debiéndose presentar las consiguientes declaraciones, respectivamente, en 2012 y 2013. De esta manera durante el año 2012 se deberá presentar ya el IP del 2011.**
- **Con efectos desde 1 /1/2013, se introducen las siguientes modificaciones en la Ley 19/1991, del I sobre el Patrimonio:**
 - a) **Sobre la cuota íntegra del impuesto se aplicará una bonificación del 100 % a los sujetos pasivos por obligación personal o real de contribuir.**
 - b) **Se derogan los artículos 6, 36, 37 y 38.**
- **Con ello desde 2013 vuelve a desaparecer el impuesto (ya no se presentará declaración en 2014)**

I. Patrimonio

PRINCIPALES NOVEDADES:

- 1.- **BASE LIQUIDABLE:** En el supuesto de obligación personal de contribuir, **la base imponible se reducirá en 700.000 €, (antes 108.182€) salvo que las CCAA establezcan otro importe.** Esta reducción será aplicable también a los sujetos pasivos no residentes que tributen por obligación personal de contribuir y a los sujetos pasivos sometidos a obligación real de contribuir.
- 1.- **EXENCIÓN VIVIENDA HABITUAL:** Se eleva el límite de la exención de la vivienda habitual hasta un importe máximo de 300.000 €. (antes 150.253€).

I. Patrimonio

- **OBLIGACIÓN DE DECLARAR:**
- En principio sólo están obligados a declarar los sujetos pasivos cuya cuota del I. Patrimonio, una vez aplicadas las deducciones o bonificaciones que procedieran, resulte a ingresar. **O sea, aquellos cuyo patrimonio neto supere 700.000€**
- Estarán también obligados todos aquellos **cuyo valor de bienes y derechos calculados** según la normativa del mismo (y sin computar a estos efectos las cargas, gravámenes, deudas u otras obligaciones personales) **resulte superior a 2.000.000€, aun cuando la cuota resultara negativa.** (antes 1.000.000€)

I. Patrimonio

• OTRAS NOVEDADES:

• **BONIFICACIÓN DEL 75% DE LA CUOTA EN CEUTA Y MELILLA:**

- a) Se practicará para aquellos sujetos pasivos con residencia en Ceuta y Melilla cuando entre los bienes y derechos de contenido económico radique alguno situado o que deba ejercitarse en esas ciudades.
- b) También será aplicable cuando no siendo residentes en Ceuta y Melilla posean valores representativos del capital social de entidades jurídicas domiciliadas y con objeto social en dichas ciudades o cuando se trate de establecimientos permanentes situados en las mismas.

• **DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTE:**

- Los sujetos pasivos no residentes en España, cuando operen en ella por mediación de establecimiento permanente o cuando por la cuantía y características de su patrimonio situado en territorio español así lo requiera la Administración Tributaria, deberán designar un representante con residencia en España y comunicar su nombramiento, debidamente acreditado antes de finalizar el plazo de presentación del Impuesto.

Real Decreto 1615/2011

De modificaciones en materia de obligaciones formales en el
Reglamento General de las actuaciones tributarias

- **Suministro de información trimestral**
- Se presentará una única declaración anual como hasta ahora pero la **información sobre las operaciones realizadas se proporcionará desglosada trimestralmente.**
- **Criterios de imputación temporal**
- Se imputarán en el mismo periodo en el que deban anotarse las operaciones en los libros registro de IVA; se homogeneiza así el período de imputación con el modelo 340.
- Cuando se modifique el importe de las operaciones con posterioridad a su realización, (por devoluciones, descuentos, bonificaciones u operaciones que queden sin efecto, o modificaciones en la base imponible por insolvencias) se consignará el importe modificado en el apartado correspondiente al trimestre natural en que se hayan producido las circunstancias modificativas.

Declarado I

NF declarado:	NF representante:	Apellidos y nombre, razón social o denominación del declarado
99999999B		FUERTES ÁLVARO

Provincia (Código)	País (Código)	Clave operación	Operación seguro	Arendito, local negocio	Importe percibido en metálico	Ejercicio
28		A				

Importe anual de las operaciones

6.600

Importe anual percibido por transmisiones de inmuebles sujetas a IIA

Importe trimestral de las operaciones

1T	4.800
2T	1.800
3T	
4T	

Importe trimestral percibido por transmisiones de inmuebles sujetas a IVA

1T	
2T	
3T	
4T	

- **Exclusión de la obligación de declarar**
- Se exonera de la obligación de declarar a quienes estuvieran obligados a la presentación de la declaración de operaciones en libros registro (modelo 340).
- Se mantiene la exclusión de la obligación de presentar declaración anual de operaciones con terceras personas para las personas o entidades señaladas en el apartado 1 de la redacción anterior del artículo 32 , salvo por las operaciones por las cuales se haya expedido factura.
- Las operaciones se **continuarán declarando en el modelo 347 siempre y cuando superen anualmente el importe de 3.005,06€, (300,51 euros en el supuesto de cobros por cuenta de terceros).**

- **MODIFICACIÓN EN LA DECLARACIÓN DE OPERACIONES INCLUIDAS EN LOS LIBROS REGISTRO (MODELO 340)**
- En coherencia con la modificación a la que se ha hecho referencia con anterioridad, respecto a la exoneración de la obligación de presentar la declaración de operaciones con terceras personas (modelo 347) a quienes están obligados a la presentación de la declaración de operaciones incluidas en los libros registro (modelo 340), **se deberán declarar en el modelo 340 determinadas operaciones que antes se debían incluir como excepción en la declaración de operaciones con terceras personas (son las que ahora se relacionan en el apartado 2 del artículo 36 (Obligación de informar sobre las operaciones incluidas en los libros registro)).**
- Se mantiene la obligación (exigible desde 2009) de presentar el modelo 340 por cada periodo de liquidación del IVA o el IGIC para aquellos sujetos pasivos inscritos en el registro de devolución mensual.
- Dicha declaración contendrá los datos anotados hasta el último día del periodo de liquidación a que se refiera y deberá presentarse en el plazo establecido para la presentación de la autoliquidación del impuesto correspondiente a dicho periodo

- No obstante para los obligados tributarios (no inscritos en el registro de devolución mensual del IVA que estén obligados a presentar por vía telemática las declaraciones de IS y/o IVA) el cumplimiento de esta obligación será exigible por primera vez para la información a suministrar correspondiente al año 2014 (se prorroga dos años la obligación de presentación para las sociedades).
- PLAZO PRESENTACION 347, febrero del año siguiente (por excepción la información de 2011 se suministrará en marzo de 2012)

Consultas DGT 347

N.º CONSULTA VINCULANTE: V2833/2011

Procedimiento Tributario. Entidad que recibe una subvención de 5.000 euros. Obligación de consignar las subvenciones recibidas en la Declaración de Operaciones con Terceras Personas.

Debe traerse a colación el, artículo 33.1 del RGAT RD 1065/2007, que dice:

“1. Los obligados tributarios a que se refiere el artículo 31.1 de este reglamento deberán relacionar en la declaración anual todas aquellas personas o entidades, cualquiera que sea su naturaleza o carácter, con quienes hayan efectuado operaciones que en su conjunto para cada una de dichas personas o entidades hayan superado la cifra de 3.005,06 euros durante el año natural correspondiente. A tales efectos, se computarán de forma separada las entregas y las adquisiciones de bienes y servicios.

A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, tendrán la consideración de operaciones tanto las entregas de bienes y prestaciones de servicios como las adquisiciones de los mismos. En ambos casos, se incluirán las operaciones típicas y habituales, las ocasionales, las operaciones inmobiliarias y las subvenciones, auxilios o ayudas no reintegrables que puedan otorgar.

Para satisfacer la duda planteada debe realizarse una interpretación sistemática de los dos párrafos anteriores. Así, en el párrafo primero se establece la regla general de que han de consignarse los obligados tributarios con los que se hayan realizado operaciones superando la cifra de 3.005,06 euros, realizándose de manera separada las entregas y las adquisiciones de bienes y servicios.

Lo que en el apartado segundo se regula es, tal como expresamente señala, “a efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior”, es decir, tiene una finalidad aclaratoria o complementaria, sin que pretenda constituirse en una excepción. En esta línea, el primer punto y seguido de este párrafo segundo se inicia con la frase “en ambos casos....”; o sea, lo que se señala a continuación de dicho punto y seguido está referido tanto para las entregas como para las adquisiciones, **por lo que, efectivamente, debe interpretarse que en la Declaración Anual de Operaciones con Terceras Personas se consignarán tanto las subvenciones, auxilios o ayudas no reintegrables concedidas como las recibidas.**

Dudas 347

1.-Obligados, régimen simplificado.

- **Pregunta: ¿Debe un contribuyente dado de alta en Estimación Objetiva en IRPF y en RS en IVA presentar la declaración 347 por las operaciones realizadas durante el año?**
- **Respuesta: No. Quedan exceptuados de presentar el modelo 347 las personas físicas y entidades en atribución de rentas en el IRPF, por las actividades que tributan en dicho impuesto en estimación objetiva y, simultáneamente, en el régimen simplificado, régimen de la agricultura, ganadería y pesca, o recargo de equivalencia del IVA, salvo por las operaciones por las que emitan factura.**

2.-Contenido. Factura recibida el año siguiente.

- **Pregunta: ¿Cómo se declara en el modelo 347 una operación cuya factura se recibe una vez transcurrido el plazo de presentación de la declaración? ¿Puede incluirse en la declaración siguiente?**
- **Respuesta: Las operaciones que deban relacionarse en la declaración anual de operaciones con terceras personas se harán constar en el periodo en que se debe realizar la anotación registral de la factura o documento sustitutivo que sirva de justificante de las mismas.**

Según el artículo 69 del Reglamento del IVA las facturas recibidas deberán anotarse en el Libro Registro por el orden en que se reciban y dentro del período de liquidación en que proceda efectuar su deducción.

Por tanto, en este caso, **no procede sino incluir la factura en la declaración del año en que se reciba, imputándola al trimestre natural correspondiente.**

Dudas 347

3.-Contenido. Límite cuantitativo.

- **Pregunta: ¿Deben relacionarse en la declaración las operaciones efectuadas con una misma persona cuando se superen los 3.005,06 euros por las compras más las ventas? ¿se incluye el IVA en la cantidad anterior?**
- **Respuesta: Las operaciones realizadas con una misma persona han de superar la cifra de 3.005,06 euros computándose de forma separada las entregas de bienes y servicios y las adquisiciones de los mismos, incluido el IVA que grave la operación. La información se suministrará, en una declaración anual, desglosando las operaciones por trimestres.**

4.-Obligados. Régimen simplificado. Percepción de subvenciones.

- **Pregunta: ¿Tiene que declarar la percepción de subvenciones un empresario que está en estimación objetiva del IRPF y régimen simplificado del IVA?**
- **Respuesta: No tienen que presentar el Modelo 347 las personas físicas y entidades en régimen de atribución de rentas del IRPF por las actividades que tributen en dicho impuesto por el método de estimación objetiva y, simultáneamente, en el IVA por R simplificado o de la agricultura, ganadería y pesca, o del recargo de equivalencia, salvo por las operaciones por las que emitan factura.**

Al estar las subvenciones incluidas dentro del cálculo de la cuota del régimen simplificado, no tienen obligación de presentar el modelo 347.

Dudas 347

5.-Pregunta: ¿Tiene que presentar el Modelo 347 un SP del epígrafe 673.2 (otros cafés y bares) incluido en el régimen simplificado, por las cantidades recibidas de las empresas operadoras de las máquinas recreativas? ¿Y por las cantidades recibidas de las empresas cerveceras por servir su producto exclusivamente?

- Respuesta: Según el art. 32 del RD 1065/2007, quien esté en EO del IRPF y, simultáneamente, en el IVA en RS o de la REAGP o del recargo de equivalencia, no deberá presentar 347 salvo por las operaciones por las que emitan factura.
- A) En el rendimiento neto calculado por el método de estimación objetiva, así como en las cuotas devengadas relativas a los módulos Máquinas tipo A y Máquinas tipo B, **se entenderán incluidos los ingresos derivados del contrato**, así como todas aquellas cuotas del IVA que se repercutan sobre el importe total de la contraprestación a percibir del propietario de las máquinas por el titular del establecimiento de hostelería acogido al régimen simplificado. **No obstante, tales operaciones deberán incluirse en el modelo 347, pues se habrá emitido factura por las mismas al ser el destinatario un empresario o profesional.**
- B) La prestación de un servicio de exclusividad no está incluida entre las operaciones accesorias de otros cafés y bares en estimación objetiva y el régimen simplificado del IVA, por lo que tributará en el régimen general del IVA, **lo que excluirá del régimen simplificado a la actividad de otros cafés y bares con efectos el año posterior** en que se realice la mencionada prestación de servicios si el contrato de suministro se produce después del inicio de las actividades de otros cafés y bares.

En el caso de que el contrato de suministro se suscriba antes del inicio de la actividad, la exclusión operará desde el mismo inicio.

Al no estar incluido en el régimen simplificado, tiene que declarar en el Modelo 347 las cantidades recibidas por el contrato de exclusividad.

Dudas 340

- 6.-Pregunta: Una vez inscrito en el registro de devolución mensual ¿es necesario cumplir alguna obligación formal?
- Respuesta: Al margen de presentar las declaraciones-liquidaciones en el Modelo 303 con periodicidad mensual, deberán presentar con la misma periodicidad una declaración informativa con el contenido de los libros registro, Modelo 340. Ambas declaraciones se presentarán por medios telemáticos.
- 7.-La obligación de presentar el modelo 340 será exigible desde el 1 /1/ 2009 únicamente para los sujetos pasivos inscritos en el registro de devolución mensual del IVA.
- Para los restantes obligados tributarios que deban presentar autoliquidaciones o declaraciones del IVA por medios telemáticos, el cumplimiento de esta obligación será exigible por primera vez para la información a suministrar correspondiente al año 2014.

Días cortesía NEO

- Para cada obligado tributario se podrá señalar **un máximo de 30 días naturales por año natural, en los que no se pondrán a disposición del obligado tributario notificaciones en la dirección electrónica habilitada, siendo estos días de libre elección** y sin necesidad de tener que agrupar un número mínimo de los mismos.
- Los días se deberán solicitar con una antelación mínima de siete días naturales al primer día en que vaya a surtir efecto y, una vez señalados, podrán ser objeto de modificación mediante solicitud expresa que dejará sin efecto el período inicialmente elegido, con los mismos límites respecto al número máximo de días anuales por obligado tributario y antelación mínima anteriormente indicado.
- El señalamiento de los días afectará exclusivamente a las notificaciones que pudieran haberse efectuado en los días señalados. En ningún caso estos días se descontarán del cómputo de los plazos que se hayan iniciado por haberse producido la notificación con anterioridad al primero de los días señalados.
- **El señalamiento de los días deberá realizarse obligatoriamente en la sede electrónica de la AEAT www.agenciatributaria.gob.es.**
- Por ello entendemos que **aquellos sujetos obligados que no comuniquen los días en los que no se pondrán a disposición del obligado tributario notificaciones en la dirección electrónica habilitada no se beneficiarán de los mismos.**

NORMAS PARA ASIGNACIÓN DEL NIF A PERSONAS FÍSICAS NACIONALES O EXTRANJERAS

- Se modifica la redacción del artículo 21.3 del RGAT disponiendo que para el caso de que la persona física disponga simultáneamente de varios números de identificación fiscal (NIF asignado por la Administración tributaria, DNI o NIE), el mecanismo de regularización de la situación para hacer prevalecer el NIE será la rectificación del NIF, en lugar de la revocación, lo que implica que se reconozca de forma expresa la rectificación censal para estos casos.

PAGO O COMPENSACIÓN DE DEVOLUCIONES TRIBUTARIAS

- El pago de la cantidad a devolver se realizará mediante transferencia bancaria o mediante cheque cruzado a la cuenta bancaria que el obligado tributario o su representante legal autorizado **indiquen como de su titularidad** en la autoliquidación tributaria, comunicación de datos o en la solicitud correspondiente, sin que el obligado tributario pueda exigir responsabilidad alguna en el caso en que la devolución se envíe al número de cuenta bancaria por él designado.

RDL 9/2011

Cuantía del pago fraccionado que deben realizar las grandes empresas que facturan más de 20m €

- Con efectos e para los períodos impositivos que se inicien dentro de los años 2011, 2012 y 2013, se modifica la forma de cálculo de los pagos fraccionados que se realicen sobre la parte de la base imponible del período de los tres, nueve u 11 primeros meses de cada año natural,, (modalidad art 45.3 LIS).
- Sujetos pasivos cuyo volumen de operaciones, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 121 de la LIVA, **no haya superado la cantidad de 6.010.121,04 € durante los doce meses anteriores a la fecha en que se inicien los períodos impositivos dentro del año 2011, 2012 ó 2013, y hayan optado por tributar según la modalidad prevista en el apartado 3 del artículo 45: la cuantía del pago fraccionado, como el resultado de multiplicar por 5/7 el tipo de gravamen redondeado por defecto. (o sea, como hasta ahora)**
- Sujetos pasivos cuyo volumen de operaciones,, **haya superado la cantidad de 6.010.121,04 euros, (que en todo caso están obligados a tributar según la modalidad prevista en el artículo 45.3).**
- **Importe neto de la cifra de negocios (INCN) en los 12 meses anteriores al inicio período impositivo** **Porcentaje de cálculo de los pagos fraccionados (redondeado por defecto)**
- INCN < 20 millones de euros 5/7* tipo de gravamen
- $20 \leq \text{INCN} < 60$ millones de euros 8/10* tipo de gravamen
- $\text{INCN} \geq 60$ millones de euros 9/10* tipo de gravamen

Límites de aplicación temporal a la compensación de bases imponibles negativas procedentes de ejercicios anteriores

- Con efectos 2011, 2012 y 2013 los siguientes límites de aplicación temporal a la compensación de bases imponibles negativas procedentes de ejercicios anteriores, para los sujetos pasivos cuyo volumen de operaciones IVA, haya superado la cantidad de 6.010.121,04 euros en esos doce meses:
- **Importe neto de la cifra de negocios (INCN) en los 12 meses anteriores al inicio período impositivo Límite a la compensación de bases imponibles negativas**
- INCN < 20 millones de euros Sin límite
- $20 \leq \text{INCN} < 60$ millones de euros 75% de la base imponible previa a la compensación
- $\text{INCN} \geq 60$ millones de euros 50% de la base imponible previa a la compensación

Ampliación del plazo máximo para la compensación de bases imponibles negativas.

- Con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2012 y **para todo tipo de entidades incluidas las empresas de reducida dimensión**, se amplía de 15 a 18 años el plazo máximo para la compensación de bases imponibles negativas.
- Así se establece que las bases imponibles negativas que hayan sido objeto de liquidación o autoliquidación podrán ser compensadas con las rentas positivas de los períodos impositivos que concluyan en los 18 años inmediatos y sucesivos.

Límite temporal a la deducción del fondo de comercio financiero en entidades no residentes

- Con efectos exclusivos para los períodos impositivos que se inicien dentro de los años 2011, 2012 y 2013, consiste en que **la parte de la diferencia que no hubiera sido imputada en la forma descrita en el apartado siguiente , y que será deducible de la base en dicho períodos impositivos, está sujeta al límite anual máximo de la centésima parte de su importe .**
- *Cuando se adquieran valores representativos de la participación en fondos propios **de entidades no residentes** en territorio español, cuyas rentas puedan acogerse a la exención establecida en el artículo 21 de esta Ley, (Exención para evitar la doble imposición económica internacional) el importe de la diferencia entre el precio de adquisición de la participación y el patrimonio neto de la entidad participada a la fecha de adquisición, en proporción a esa participación, se imputará a los bienes y derechos de la entidad no residente en territorio español, aplicando el método de integración global establecido en el artículo 46 del CCom y demás normas de desarrollo, y **la parte de la diferencia que no hubiera sido imputada será deducible de la base imponible, con el límite anual máximo de la veintava parte de su importe.***
- **SE REDUCE TEMPORALMENTE A LA QUINTA PARTE**

IVA 4%

- Con efectos desde el 20/8/2011 y vigencia exclusiva hasta el 31/12/2011, **las entregas de inmuebles destinados a vivienda** a las que se refiere el artículo 91.Uno.1.7º de la Ley 37/1992,LIVA , **se beneficiarán de la tributación al tipo superreducido del 4% en lugar del 8% habitual.**
- Esta medida ha sido prorrogada hasta 31/12/2012 por RDL 20/2011

Real Decreto-ley 5/2011

de medidas para la regularización y control del
empleo sumergido y fomento de la
rehabilitación de viviendas

Deducción por obras realizadas en dicho período en la vivienda habitual del contribuyente o en el edificio en que ésta se encuentre.

- Los contribuyentes cuya base imponible sea inferior a 71.007,20 €/año, podrán deducirse **el 20 % de las cantidades satisfechas** desde la entrada en vigor del RD Ley 5/2011 (7/5/2011) hasta el 31/12/2012 **por las obras realizadas durante dicho período en cualquier vivienda de su propiedad o en el edificio en la que ésta se encuentre**, siempre que tengan por objeto la mejora de la eficiencia energética, la higiene, salud y protección del medio ambiente, la utilización de energías renovables, la seguridad y la estanqueidad .
- No darán derecho a practicar esta deducción las obras que se realicen en viviendas afectas a una actividad económica, plazas de garaje, jardines, parques, piscinas e instalaciones deportivas y otros elementos análogos.

Deducción por obras realizadas en dicho período en la vivienda habitual del contribuyente o en el edificio en que ésta se encuentre.

- La base máxima anual de esta deducción será de:
- a) si la base imponible sea igual o inferior a 53.007,20 € anuales: 6.750 €/año,
- b) cuando la base imponible esté comprendida entre 53.007,20 y 71.007,20 euros anuales: 6.750 € menos el resultado de multiplicar por 0,375 la diferencia entre la base imponible y 53.007,20 € anuales.
- Las cantidades satisfechas en el ejercicio no deducidas por exceder de la base máxima anual podrán deducirse, con el mismo límite, en los 4 ejercicios siguientes
- En ningún caso, la base acumulada de la deducción correspondiente a los períodos impositivos en que ésta sea de aplicación podrá exceder de 20.000€ por vivienda
- **En ningún caso darán derecho a la aplicación de esta deducción, las cantidades satisfechas por las que el contribuyente practique la deducción por inversión en vivienda habitual**

Deducción por obras realizadas en dicho período en la vivienda habitual del contribuyente o en el edificio en que ésta se encuentre.

- La deducción por las cantidades satisfechas desde el 14 de abril de 2010 hasta el 7 de mayo de 2011, se practicará de acuerdo con la redacción original de la citada deducción (la del RDL 6/2010,).
- **Se amplía el objeto de la deducción ya que se aplicará en cualquier vivienda que sea propiedad del contribuyente o en el edificio en la que ésta se encuentre. Por tanto, incluye viviendas a su disposición o alquiladas. Se excluyen únicamente las viviendas afectas a actividades económicas realizadas por el contribuyente.**
- **Se incrementa el límite de la base de la deducción:** se eleva de 53.007,2 euros a 71.007,2 euros. A partir de 53.007,2 euros la deducción decrece progresivamente .
- **El porcentaje de deducción se eleva del 10% al 20%.**
- **El límite máximo de base de deducción anual por contribuyente pasa de 4.000 euros a 6.750 euros.**
- **Se incrementa el límite plurianual por vivienda que pasa de 12.000 a 20.000 euros.**

LEY 2/2011, DE 4 DE MARZO,

DE ECONOMÍA SOSTENIBLE

IS- Grupos fiscales

- A partir de 1 de enero de 2011 el artículo 44.1 de la LES modifica el artículo 70.6 del TRLIS RDL 4/2004, permitiendo a la sociedad dominante la comunicación a la Administración tributaria tanto de los acuerdos mencionados en el artículo 70.1 como de las variaciones que se produzcan en la composición del grupo fiscal, en la **declaración del primer pago fraccionado al que afecte la nueva composición.**
- Con efectos a partir de 6 de marzo de 2011, una DT Trigésimo Segunda al TRLIS, regulando el **régimen transitorio de la comunicación de modificaciones en la composición de los grupos fiscales para el periodo impositivo que estuviese en curso al 1 de enero de 2011, señalando que respecto de las modificaciones en la composición de ese grupo producidas en dicho periodo con anterioridad a esa fecha, la comunicación a que se refiere el artículo 70.6 de esta Ley se realizará en la declaración del primer pago fraccionado del grupo que deba presentarse con posterioridad a dicha fecha. La comunicación de las modificaciones producidas con posterioridad a esa fecha se realizará en la declaración del primer pago fraccionado al que afecte la nueva composición.**

IS-Mejora de las deducciones por actividades de investigación y desarrollo

- Con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir de 6/3/2011, se mejoran las deducciones en el IS por actividades de I+D+i y para el fomento de las tecnologías de la información (art. 35 TRLIS), que pasa **del 8 al 12%**.
- Además, se eleva el límite máximo para la aplicación de las deducciones previstas en el Capítulo IV del Título VI del TRLIS (apartado 1 del artículo 44 del TRLIS) que pasa a ser el 60% de la cuota íntegra minorada en las deducciones para evitar la doble imposición interna e internacional y las bonificaciones, frente al 50% actual, cuando el importe de las deducciones previstas en los artículos 35 y 36 (*) del TRLIS, correspondiente a gastos e inversiones efectuados en el ejercicio, exceda del 10% de la cuota íntegra minorada en las deducciones para evitar la doble imposición interna e internacional y las bonificaciones.

Incremento de la deducción por inversiones medioambientales

- El artículo 92 de la LES modifica, con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir de 6/3/2011. Se mejora el régimen fiscal de **deducción de los gastos efectuados en inversiones destinadas a la protección del medioambiente, incrementándose la deducción por inversiones medioambientales al 8%** (la regulación vigente hasta la fecha establecía 4% en 2009 y 2% en 2010) y eliminándose su derogación, que estaba prevista a partir de 1/1/2011. Además se modifica el ámbito de aplicación de esta deducción, incluyendo las instalaciones que eviten la contaminación acústica, y limitando su aplicación a las inversiones que, cumpliendo la normativa vigente, se realicen para mejorar las exigencias en ella establecidas

OTRAS NORMAS

OTROS ASUNTOS

- Al haberse aprobado la prórroga de los PGE-2011 se mantienen las mismas cantidades de:
 - Interés legal del dinero 5%
 - Interés de demora
 - Salario Mínimo Interprofesional
 - IPREM

Pago telefónico deudas

- La Agencia Tributaria habilita un **servicio de pago de deudas tributarias por teléfono para personas físicas**
- El servicio **entró en funcionamiento el 1/12/2011**, y se accede a través del número **901 200 345**.
- Los contribuyentes que hayan recibido requerimientos de pago de deudas con la AEAT podrán efectuar los pagos a través del teléfono y evitar así desplazamientos a entidades financieras.
- El contribuyente que quiera utilizar este nuevo servicio deberá comunicar al Centro de Atención Telefónica de la AEAT que quiere realizar el pago por teléfono, para lo que **se le requerirá su NIF y el número de referencia del requerimiento de pago** que habrá recibido por correo certificado.
- Para realizar el pago, que se hace por transferencia bancaria electrónica, el contribuyente deberá aportar un número de cuenta sobre la que hacer el cargo. El titular de esa cuenta deberá ser el titular de la deuda.
- Posteriormente podrá recibir el justificante de pago por correo, o por un SMS que le proporcionará un código con el que, a través de la sede electrónica de la Agencia Tributaria, podrá acceder a su justificante.

OM EHA/3377/2011.Modificación mod 193

- Se establece la **obligación de diferenciar los intereses percibidos por los socios que tributan en la base del ahorro del IRPF (que se indicarán en la clave B) de los que tributan en la base general (que se indicarán en la clave D)**
- Así queda especificado en las instrucciones del modelo 193:
- “Se declararán con la clave “B” los rendimientos del capital mobiliario previstos en el apartado 2 del artículo 25 de la LIRPF, que procedan de la parte de los capitales cedidos que no exceda del resultado de multiplicar por tres su participación en los fondos propios de la entidad.
- Se declararán con la clave “D” los rendimientos del capital mobiliario del artículo 25.2 de la LIRPF, que procedan de la parte de los capitales cedidos que exceda del resultado de multiplicar por tres la participación del contribuyente en los fondos propios de la entidad.”
- Tener en cuenta esta diferenciación en el momento de confeccionar el formulario, y evitar posibles choques de información con los datos que tenga Hacienda en el momento de presentar el IRPF

Notificaciones OM 1843/2011

- A partir del 20/7/2011, y por la Orden EHA/1843/2011, la publicación de anuncios para citar al interesado o a su representante para ser **notificados por comparecencia** en los supuestos establecidos y con los efectos previstos en el artículo 112 de la Ley 58/2003, LGT, **deja de llevarse a efecto a través del BOE y se realiza en la sede electrónica de la AEAT.**
- Esta publicación electrónica de anuncios en la sede de la Agencia Tributaria tendrá carácter sustitutivo en los términos previstos en el artículo 112.1 a) de la LGT.
- Los martes y jueves de cada semana, incluidos los declarados festivos, la Agencia Tributaria publicará en su sede electrónica los anuncios para citar a los interesados o sus representantes a efectos de ser notificados por comparecencia en los procedimientos y por los órganos que en los propios anuncios se expliciten.

• Períodos de declaración y plazo de presentación. Son los siguientes:

1. **Mensual:** El período de declaración comprende, con carácter general, las operaciones realizadas en cada mes natural, y se presenta durante los 20 primeros días naturales del mes inmediato siguiente al correspondiente período mensual, salvo la del mes de julio, que puede presentarse durante el mes de agosto y los 20 primeros días naturales de septiembre.

2. **Bimestral:** Si al final del segundo mes de un trimestre natural el importe total acumulado de las entregas de bienes y prestaciones intracomunitarias de servicios que deban consignarse en la declaración recapitulativa supera, para las declaraciones correspondientes a 2010 y 2011, **los 100.000 euros, IVA excluido; desde 2012, los 50.000 euros, IVA excluido** En este caso, la declaración recapitulativa se presentará durante los 20 primeros días naturales inmediatos siguientes al correspondiente período bimestral.

3. **Trimestral:** Cuando ni durante el trimestre de referencia (trimestre en curso) ni ninguno de cuatro trimestres anteriores el importe total acumulado de las entregas de bienes y prestaciones intracomunitarias de servicios que deban consignarse en el 349 supera, para las declaraciones correspondientes a 2010 y 2011, **los 100.000 euros, IVA excluido; desde 2012, los 50.000 euros, IVA excluido** En este caso, la declaración recapitulativa se presentará durante los 20 primeros días naturales del mes inmediato siguiente al correspondiente período trimestral.

4. **Anual:** La declaración recapitulativa se referirá al año natural y se presentará durante los 30 primeros días naturales del mes de enero, cuando concurren las dos circunstancias siguientes:

- **que el importe total de las entregas de bienes y prestaciones de servicios, excluido el IVA, realizadas durante el año natural anterior no hayan sobrepasado los 35.000 euros; y**
- **que el importe total de las entregas intracomunitarias de bienes, que no sean medios de transporte nuevos, exentas por LIVA art.25.uno y tres, realizadas durante el año natural anterior, no exceda de 15.000 euros.**

• En el supuesto de inicio de su actividad, el cómputo de los importes anteriores se realiza mediante la elevación al año de las operaciones efectuadas en el primer trimestre natural de ejercicio de la actividad.

OM 3551/2011

- Con efectos a partir del 1-1-2012, la OM referenciada aprueba los precios medios de venta aplicables en la gestión del (ITP y AJD), (ISD) e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte (IMT).
- Las reglas para su aplicación no varían respecto a las vigentes en años anteriores.
- Los precios que se fijan corresponden a los vehículos de turismo, vehículos todoterreno y motocicletas, así como a las embarcaciones de recreo y motores marinos.

Orden EHA/3257/2011

- **Método de estimación objetiva del IRPF y el régimen especial simplificado del IVA**
- Se ha aprobado la Orden EHA/3257/2011, (BOE de 29 de noviembre de 2011) que mantiene para 2012 la estructura, los módulos, los índices de rendimiento neto y las instrucciones de la Orden vigente para el ejercicio 2011 (Orden EHA/3063/2010).
- Los plazos de renunciaciones o revocaciones para el año 2012 al método de estimación objetiva en el IRPF y al régimen especial simplificado a efectos de IVA son iguales.
- **NO HAY CAMBIOS**

RD1677/2011- intrastat

- **Infracciones y graduación de las sanciones en el ámbito de Aduanas e IIEE**
- El RD 1677/2011, (BOE de 30/11/ 2011) modifica la potestad sancionadora:
 - Se atribuye al Departamento de Aduanas e IIEE de la AEAT la potestad sancionadora por determinados incumplimientos en materia de estadísticas sobre intercambios de bienes entre estados miembros de la UE (Intrastat) (antes el INE)
 - Se establecen los criterios de calificación de las infracciones y de graduación de las sanciones: grave perjuicio para el servicio, falsedad de las declaraciones, resistencia notoria y graduación de las sanciones.
- Todas las mercancías que circulen desde un Estado miembro de la UE a otro, serán objeto de las estadísticas de intercambio de bienes entre los Estados miembros , de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3 del Reglamento CE 638/2004.
- **La Declaración mensual recapitulativa INTRASTAT deberá presentarse dentro de los doce primeros días naturales del mes siguiente al período de referencia.**
 - En el flujo de Introducción , están dispensados de la presentación de la declaración Intrastat, los operadores que hayan realizado introducciones intracomunitarias cuyo importe facturado en el año precedente no hubiera superado la cantidad de **250.000 €**.
 - En el flujo de Expedición , están dispensados de presentar la declaración estadística Intrastat , los operadores que hayan realizado expediciones intracomunitarias cuyo importe facturado en el año precedente no hubiera superado la cifra de **250.000 €**.

Actualización censo colaboradores

- La Agencia Tributaria está procediendo a la **actualización del censo de colaboradores sociales para la presentación telemática de declaraciones en nombre de terceros**. Para que un profesional del ámbito tributario actúe como colaborador social es condición imprescindible ser miembro de una asociación o colegio profesional que tenga suscrito el correspondiente convenio con la Agencia Tributaria.
- Si usted ha causado baja en su asociación o colegio profesional debe regularizar su situación antes del próximo **30 de octubre** dirigiéndose a su asociación o colegio profesional. Si usted está dado de alta en su asociación o colegio profesional mantendrá automáticamente su condición de colaborador social sin tener que realizar ninguna gestión.

Plan de control tributario 2012

- Se habla de un **contexto económico** caracterizado por el crecimiento negativo del PIB y por un déficit de las cuentas públicas que es preciso corregir a lo largo del año
- La Agencia Tributaria está llamada a cumplir un importante papel en el proceso de consolidación fiscal necesario para sentar las bases de un crecimiento económico sólido y estable, **procurando mayores ingresos tributarios** .
- Si combatir el fraude ha sido siempre un objetivo prioritario, en estos momentos resulta esencial .**La lucha contra el fraude fiscal**, que constituye una de las estrategias fundamentales de la Agencia Tributaria en el cumplimiento de su misión de aplicación efectiva del sistema tributario estatal y del aduanero, **adquiere especial relevancia en la situación actual de crisis económica y déficit presupuestario**.
- La Agencia Tributaria continuará prestando a los ciudadanos y a las empresas los **servicios de ayuda** para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales

Plan de control tributario 2012

- Las directrices del Plan Anual de Control Tributario y Aduanero de la Agencia Tributaria se estructuran en tres grandes ámbitos:
 - I. Comprobación e investigación del fraude tributario y aduanero.
 - II. Control del fraude en fase recaudatoria.
 - III. Colaboración con las Administraciones tributarias de las CC AA.
- **Desarticulación de los circuitos de la economía sumergida**, que tendrán como objeto central el control integral de la importación y venta de mercancías procedentes de terceros países, fundamentalmente, de Asia.
- Persecución de las conductas fraudulentas que generan alarma social. Entre ellas:
 - **El empleo de facturas falsas** con el fin de minorar el pago de impuestos.
 - Se perseguirán los **entramados que abusan de formas societarias, mediante los cuales profesionales, artistas y deportistas utilizan sociedades para deducir indebidamente, a través de ellas, sus gastos particulares.**
 - Por último, serán objeto de un estrecho seguimiento las **operaciones con pago de efectivo de elevado importe.**

Plan de control tributario 2012

- Aflorar las rentas que han sido ocultadas a la Hacienda Pública española por medio de la **utilización de paraísos fiscales** o residencias artificiales en el extranjero .
- El control de las grandes empresas y de los grupos económicos prestará especial atención a la **deducción de gastos financieros generados artificialmente** con el único propósito de no pagar impuestos en España y a las operaciones de ingeniería fiscal.
- **Contrabando de cigarrillos**
- **Control del fraude en fase recaudatoria** La Agencia va a volcar su esfuerzo en medidas destinadas a lograr el ingreso efectivo de la deuda tributaria. Entre estas actuaciones, son de resaltar las de **máximo aprovechamiento de las posibilidades legales del embargo preventivo de bienes**
- La colaboración con las Comunidades Autónomas constituirá un tercer ámbito de actuación de la Agencia Tributaria en 2012. Las actuaciones en este campo se orientarán hacia el **intercambio de información, y la persecución de la planificación abusiva** que pretenda beneficiarse indebidamente de las diferencias normativas.

Plan de control tributario 2012

- Economía sumergida que comprende todas aquellas actividades productivas legales que son deliberadamente ocultadas a las autoridades públicas, con la finalidad de eludir tanto el pago de impuestos y cotizaciones a la SS SS como la normativa laboral.
- En 2012 proseguirá la estrecha colaboración con la TG SS SS y la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, y se desarrollarán con carácter prioritario las siguientes líneas de actuación:
 - 1. Se potenciarán las **acciones presenciales en determinados polígonos industriales** o zonas geográficas para sacar a la luz actividades económicas no censadas o con empleo de medios humanos o materiales no declarados. Estas actuaciones podrán desarrollarse de forma conjunta con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.
 - 2. Se analizarán los **datos de consumo de energía** a fin de localizar inmuebles donde se puedan estar desarrollando actividades productivas no declaradas.
 - 3. La declaración informativa sobre **terminales de tarjetas de crédito** se utilizará para obtener la relación de entidades que desvían parte de su facturación a otros terminales, que incluso pueden encontrarse a nombre de terceros.
 - 4. **Especial seguimiento de las mercancías importadas por empresas inactivas o no declarantes**, con objeto de descubrir actividades económicas no declaradas o centros de trabajo no censados.
 - 5. Continuará siendo prioritario el control sobre las **actividades de importación y venta de productos procedentes de Asia y otros terceros países**. Se efectuará un control integral por Aduanas que incluya la comprobación del valor en aduana de las mercancías importadas así como el descubrimiento de mercancías falsificadas y los incumplimientos de regímenes preferenciales, política comercial y derechos antidumping. Además, se investigarán los canales de comercialización de los bienes importados para conocer su destino final.

Reforma del mercado laboral.

Aspectos fiscales

- Se regulan incentivos fiscales para los empresarios que utilicen la **nueva modalidad de contrato de trabajo por tiempo indefinido de apoyo a los emprendedores**, prevista para las empresas con menos de 50 trabajadores en el momento de producirse la contratación.
- No se pueden acoger a esta modalidad de contrato las empresas que en los seis meses anteriores a la celebración del contrato hubieran realizado extinciones de contratos de trabajo por causas objetivas declaradas improcedentes por sentencia judicial o hubieran procedido a un despido colectivo, siempre que las extinciones y despidos se hubieran producido con posterioridad a la entrada en vigor de este Real Decreto-ley, y lo que se cubra con las nuevas contrataciones sean precisamente puestos de trabajo del mismo grupo profesional que los afectados por la extinción o despido, para el mismo centro o centros de trabajo.
- El disfrute de los incentivos fiscales **obligarán al empresario a mantener al trabajador contratado durante al menos tres años desde la fecha de inicio de la relación laboral** (con reintegro del incentivo en caso contrario), salvo que el contrato se extinga por despido disciplinario declarado o reconocido como procedente, dimisión, fallecimiento, jubilación o incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez del trabajador.

Reforma del mercado laboral.

Aspectos fiscales

1.- Dichos incentivos son los siguientes:

- En el supuesto de **que el primer contrato de trabajo concertado por la empresa se realice con un menor de 30 años, la empresa tendrá derecho a una deducción fiscal de 3.000 euros.**
- En caso de **contratar desempleados beneficiarios de una prestación contributiva por desempleo, la empresa tendrá derecho a una deducción fiscal con un importe equivalente al 50% de la prestación por desempleo que el trabajador tuviera pendiente de percibir en el momento de la contratación, con el límite de doce mensualidades y de acuerdo con las siguientes reglas:**
 - El trabajador contratado deberá haber percibido la prestación durante, al menos, tres meses en el momento de la contratación.
 - El importe de la deducción quedará fijado en la fecha de inicio de la relación laboral y no se modificará por las circunstancias que se produzcan con posterioridad.
 - La empresa requerirá al trabajador un certificado del Servicio Público de Empleo Estatal sobre el importe de la prestación pendiente de percibir en la fecha prevista de inicio de la relación laboral.

2.- **Se ha reducido la indemnización obligatoria por despido improcedente de 45 días de salario por año de servicio con un máximo de 42 mensualidades a 33 días por año de servicio con un tope de 24 mensualidades, si bien con un régimen transitorio.**

- Así, para los contratos anteriores a la entrada en vigor del Real Decreto-ley, la indemnización será de 45 días de salario por año de servicio por el tiempo de prestación de servicios anterior a dicha entrada en vigor y de 33 días de salario por año de servicio por el tiempo de prestación de servicios posterior, no pudiendo superar la indemnización 720 días de salario,
- Esta reducción de la indemnización obligatoria por despido improcedente, reduce de forma paralela la exención en el IRPF de dicha indemnización.

Normativa autonómica

IRPF (efectos 1/1/12)

- **Deducción autonómica para el fomento del autoempleo**
- La Ley de Presupuestos de Andalucía amplía la vigencia de esta deducción al señalar que el contribuyente que cause alta a lo largo del ejercicio 2012 en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores previsto en la normativa estatal podrá aplicar una deducción de 400 euros en la cuota íntegra autonómica del IRPF, siempre que desarrolle su actividad en Andalucía.
- La deducción será de 600 euros para el caso de que el contribuyente, en la fecha de devengo del impuesto, sea mayor de 45 años.
- **Deducción en el IRPF por obras en vivienda.**
- Para contribuyentes cuya base imponible sea inferior a 71.007,20 euros la Ley de Presupuestos introduce una nueva deducción en la cuota íntegra autonómica del IRPF del 5% de las cantidades satisfechas, en el ejercicio 2012, por las obras realizadas durante dicho período en cualquier vivienda de su propiedad o en el edificio en el que ésta se encuentre, en los mismos términos y condiciones que la deducción estatal establecida

IRPF (efectos 1/1/12)

- **Deducción autonómica para contribuyentes con cónyuges o parejas de hecho con discapacidad**
- La Ley de Presupuestos incorpora una nueva deducción de 100 euros en la cuota íntegra autonómica para contribuyentes con cónyuges o parejas de hecho que no sean declarantes del impuesto en el ejercicio y que tengan la consideración legal de personas con discapacidad, con un grado de minusvalía igual o superior al 65%, siempre que la suma de las bases imponibles general y del ahorro del contribuyente no sea superior a 19.000 euros en caso de tributación individual o a 24.000 euros en caso de tributación conjunta.
- **Deducción autonómica para trabajadores por gastos de defensa jurídica de la relación laboral.**
- Se introduce una deducción autonómica para los contribuyentes que contraigan gastos de defensa jurídica en procedimientos judiciales de despido, extinción de contrato o reclamación de cantidades que se aplicará hasta el importe de dichos gastos, con el límite de 200 euros.

I Patrimonio

- El 31/10/2011 se publicó en el BOJA el Decreto-ley 2/2011, por el que se eleva el mínimo exento para personas con discapacidad y se regula el tipo de gravamen del Impuesto sobre el Patrimonio en Andalucía.
- Para el resto de contribuyentes el mínimo exento es de 700.000€
- Tabla del impuesto

BASE LIQUIDABLE	CUOTA ÍNTEGRA	RESTO BASE LIQUIDABLE	TIPO APLICABLE
HASTA EUROS	EUROS	HASTA EUROS	PORCENTAJE
0,00	0,00	167.129,45	0,22
167.129,45	367,68	167.123,43	0,33
334.252,88	919,19	334.246,87	0,55
668.499,75	2.757,55	668.499,76	0,99
1.336.999,51	9.375,70	1.336.999,50	1,43
2.673.999,01	28.494,79	2.673.999,02	1,87
5.347.998,03	78.498,57	5.347.998,03	2,31
10.695.996,06	202.037,33	En adelante	2,75

La Ley de Presupuestos ha incrementado, con efectos de 1 de enero de 2012, el tipo impositivo de los dos últimos tramos de la tarifa progresiva del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

BASE LIQUIDABLE - HASTA EUROS	CUOTA ÍNTEGRA - EUROS	RESTO BASE LIQUIDABLE - HASTA EUROS	TIPO APLICABLE - PORCENTAJE
0,00	0,00	7.993,46	7,65
7.993,46	611,50	7.987,45	8,50
15.980,91	1.290,43	7.987,45	9,35
23.968,36	2.037,26	7.987,45	10,20
31.955,81	2.851,98	7.987,45	11,05
39.943,26	3.734,59	7.987,46	11,90
47.930,72	4.685,10	7.987,45	12,75
55.918,17	5.703,50	7.987,45	13,60
63.905,62	6.789,79	7.987,45	14,45
71.893,07	7.943,98	7.987,45	15,30
79.880,52	9.166,06	39.877,15	16,15
119.757,67	15.606,22	39.877,16	18,70
159.634,83	23.063,25	79.754,30	21,25
239.389,13	40.011,04	159.388,41	25,50
398.777,54	80.655,08	398.777,54	31,75
797.555,08	207.266,95	en adelante	36,50

ITPAJD

- La Ley de Presupuestos ha incrementado los tipos impositivos aplicables en las transmisiones de inmuebles, así como en la constitución y cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos, excepto los derechos reales de garantía .
- El tipo general se incrementa , pasando a ser del 8 % para transmisiones de inmuebles de valor real hasta 400.000 euros, así como de transmisiones de plazas de garaje hasta un valor real de 30.000 euros.
- **9%** para el tramo de valor real del inmueble que se encuentre entre 400.000 y 700.000 euros, así como para el tramo del valor real de las plazas de garaje que se encuentre entre 30.000 y 50.000 euros.
- **10%** para el tramo de valor real del inmueble que supere la cuantía de los 700.000 euros, así como para el tramo del valor real de las plazas de garaje que supere los 50.000 euros.
- Se incrementa a 180.000 euros (antes 120.000€) el límite para la aplicación del tipo reducido del 3,5% en la transmisión de inmuebles cuando se destinen a vivienda habitual del adquirente y éste tenga la condición legal de discapacitado.

AJD

- La Ley de Presupuestos incrementa hasta el 1,2% el tipo impositivo general de esta modalidad de gravamen, previsto para las primeras copias de escrituras y documentos notariales. (antes 1%)
- Por otro lado, se rebaja el tipo impositivo reducido del 0,3% al 0,1% para los supuestos de adquisición de vivienda habitual o constitución de préstamos hipotecarios para la adquisición de la misma por personas con discapacidad, siempre que el valor real de la vivienda o el capital del préstamo no excedan de 180.000 euros.
- *“en las escrituras, actas y testimonios gravados por la cuota fija de actos jurídicos documentados, documentos notariales, el rendimiento de dicha cuota fija corresponderá a la CC AA en la que se autoricen u otorguen.*

IESDMT

- Se incrementa del 16% al 16,9% el tipo de gravamen del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte para aquellos vehículos altamente contaminantes, motos náuticas, quads y determinadas motocicletas.
- Igualmente se incrementa el tipo general del 13,2% al 13,8% para determinados vehículos, embarcaciones y buques de recreo o de deportes náuticos, con excepción de las motos náuticas; aviones, avionetas y demás aeronaves.

Otros

- Se prorroga la vigencia del tipo impositivo fijo de 5 céntimos en el Impuesto sobre las bolsas de plástico, posponiendo el incremento a 10 céntimos como preveía la Ley de su creación.
- La Ley 17/2011 regula por primera vez la tributación de las nuevas modalidades del juego del bingo. Adicionalmente, la Ley de Presupuestos prevé el devengo semestral de las tasas que gravan la explotación de determinadas máquinas recreativas.
- Actualización del importe de las tasas de cuantía fija de la Comunidad Autónoma de Andalucía, hasta la cantidad que resulte de la aplicación del coeficiente 1,018 a la cuantía exigible para el 2011.

Precios medios mercado inmuebles rústicos

- La Orden de 27/10/2011 (BOJA del 15/11) aprueba los precios medios en el mercado y hace públicos los valores resultantes a efectos de la liquidación de los hechos imponible de los ITPAJD e ISD, establece las reglas para su aplicación y publica la metodología seguida para su obtención.
- Este desarrollo reglamentario **aporta transparencia al proceso de valoración de fincas rústicas, al tiempo que facilita a las personas contribuyentes el derecho a conocer la valoración que la Administración atribuye a los bienes que se adquieren o transmiten.** De este modo, el método establecido contribuye a reducir la conflictividad en la aplicación de los tributos y a incrementar la seguridad jurídica, ya que permite a las personas contribuyentes conocer, a través de un procedimiento ágil y sencillo, el valor a efectos de los Impuestos
- En el articulado de la Orden se acota el objeto de la misma que se concreta en la aprobación de los precios medios, definir las reglas para la aplicación de estos precios medios, identificar los supuestos en los que los mismos pueden ser objeto de aplicación y los casos en los que se encuentran expresamente excluidos. Asimismo se establece en que supuestos la Administración no procederá a una comprobación de valores.

Precios medios mercado inmuebles rústicos

- La valoración de las fincas rústicas se hará a través del método de precios medios, a diferencia de la valoración de inmuebles urbanos que se hace a través de coeficientes de actualización aplicados a su valor catastral. Se pueden consultar los valores mínimos por referencia catastral
- Los precios medios tienen validez para hechos imponible devengados a partir del 15 /11/2011 hasta la siguiente actualización de valores.
- La estimación del valor real de los bienes inmuebles rústicos se obtendrá multiplicando el precio en euros por hectárea, que figura en la última columna de su Anexo II, por la superficie del inmueble rústico de que se trate.
- En las transmisiones de bienes o derechos sujetas al ITP o ISD prevalecerá el precio o contraprestación pactada cuando resulte superior al valor declarado o al estimado de acuerdo con lo establecido por la Orden.
- La Administración podrá iniciar un procedimiento de comprobación del precio o contraprestación pactada en relación con lo dispuesto en este apartado.

IMPUESTO SOBRE LAS BOLSAS DE PLASTICO (sólo Andalucía)

- Tipo impositivo 5 céntimos de € por bolsa (10c/€ en 2011 pospuesto)
- Periodo impositivo el año natural
- Sujeto pasivo: personas físicas y jurídicas, titulares de establecimientos que suministren bolsas de un solo uso.
- Exenciones:
 - Bolsas de plástico biodegradables o diseñadas para su reutilización
 - Bolsas suministradas por minoristas dados de alta en epígrafes agrupación 64 excepto 645, 646 y 647
- Liquidación por trimestres naturales (modelo 751). Declaración informativa anual (modelo 752)
- Obligatoria repercusión al consumidor final
- Entró en vigor el 1 de Mayo de 2011
- Orden de 28-4-2011

IMPUESTO SOBRE LAS BOLSAS DE PLASTICO (sólo Andalucía)

- Se consideran bolsas diseñadas para su reutilización aquellas que, fabricadas con polietileno (PE), cumplen la Norma UNE 53942:2009. «Plásticos. Bolsas reutilizables de polietileno (PE) para el transporte de productos distribuidos al por menor. Requisitos técnicos, criterios ambientales y métodos de ensayo».
- Asimismo, se consideran bolsas diseñadas para su reutilización las fabricadas con otros plásticos distintos al polietileno (PE), que cumplan los apartados 5.1 (Volumen), 5.3 (Requisitos mecánicos), 5.4 (Requisitos de idoneidad para el uso), 6 (Ensayos), 7.2 (Aspectos referentes a la etapa de fabricación de la bolsa) y 7.3.1 (Utilización de tintes, colorantes y pigmentos) de la Norma UNE 53942:2009.
- Las bolsas biodegradables serán certificadas por entidad de certificación conforme a la Norma UNE-EN ISO 13432:2001.

IMPUESTO SOBRE LAS BOLSAS DE PLASTICO (sólo Andalucía)

- **Formas y lugar de pago y presentación.** Los obligados tributarios, que sean personas jurídicas o entidades artículo 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria, deberán realizar el pago telemático del modelo 751 con carácter obligatorio, así como la presentación en el Registro Telemático Tributario de los modelos 751 y 752. Resto pueden elegir entre papel y presentación telemática.
- **Reclamaciones económico-administrativas** contra las actuaciones de los particulares. Las Juntas Provinciales de Hacienda conocerán en primera o única instancia, según que la cuantía exceda o no del importe fijado en el artículo 7.º del Decreto 175/1987.



Agencia Tributaria de Andalucía
CONSEJERÍA DE HACIENDA
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

IMPUESTO SOBRE BOLSAS DE PLÁSTICO
DE UN SOLO USO EN ANDALUCÍA

AUTO-LIQUIDACIÓN TRIMESTRAL

MODELO
751

COORDINACIÓN
TERRITORIAL EN

OFICINA DE
PRESENTACIÓN

TRIMESTRE
03
14

AÑO IMPOSITIVO

PERIODO

(A) SUJETO PASIVO

N.I.F. 05 APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL 06

SEXO
HOMBRE 08 MUJER 09

A LOS EFECTOS DE NOTIFICACIÓN

DOMICILIO FISCAL 10

OTRO DOMICILIO 11

TIPO VÍA 12 NOMBRE VÍA PÚBLICA 13
COMPLEMENTO DOMICILIO 14 PROVINCIA 15 MUNICIPIO 16 LOCALIDAD 17 C. POSTAL 18
TELÉFONO 19 CORREO ELECTRÓNICO 20

(B) REPRESENTANTE

N.I.F. 35 APELLIDOS Y NOMBRE 36

SEXO
HOMBRE 38 MUJER 39

TIPO VÍA 40 NOMBRE VÍA PÚBLICA 41
COMPLEMENTO DOMICILIO 42 PROVINCIA 43 MUNICIPIO 44 LOCALIDAD 45 C. POSTAL 46
TELÉFONO 47 CORREO ELECTRÓNICO 48

(C) DECLARACIÓN

ACUMULADO POR PROVINCIA

PROVINCIA	Nº ESTABLECIMIENTOS	TOTAL BOLSAS	EXENTAS	Nº EXENTAS
100 ALMERÍA	101	102	103	104
105 CÁDIZ	106	107	108	109
110 CORDOBA	111	112	113	114
115 GRANADA	116	117	118	119
120 HUELVA	121	122	123	124
125 JAÉN	126	127	128	129
130 MÁLAGA	131	132	133	134
135 SEVILLA	136	137	138	139
TOTAL	140	141	142	143

(D) LIQUIDACIÓN

TIPO IMPOSITIVO 144 05 Bolsas/Bolsa

BASE IMPONIBLE..... 144
CUOTA INTEGRAL..... 145
Recargo..... 147
Intereses de demora..... 148
TOTAL A INGRESAR..... 149

(E) PRESENTACIÓN

051001

Este documento no será válido sin la certificación de la Agencia Tributaria de Andalucía, o en su defecto, sin la autorización.

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento de lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Hacienda y Administración Pública se informa que sus datos personales van a ser incorporados para su tratamiento al fichero "DECLARACIONES" regulado en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 31 de julio de 2008, modificada por la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de 19 de noviembre de 2010. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad conservar y analizar datos de cuentas relativos a tributos. Si lo desea, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos por la Ley, dirigiendo escrito a la Agencia Tributaria de Andalucía, 37 Alameda nº 16 - 2D, 41001 - Sevilla.



Agencia Tributaria de Andalucía
CONSEJERÍA DE HACIENDA
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

IMPUESTO SOBRE BOLSAS DE PLÁSTICO
DE UN SOLO USO EN ANDALUCÍA

AUTOLIQUIDACIÓN TRIMESTRAL

MODELO

751
ANEXO SE

COORDINACIÓN
TERRITORIAL EN

OFICINA DE
PRESENTACIÓN

HOJA N.º

N.º DEL CÓDIGO DE BARRAS DE LA HOJA DECLARACIÓN

N.I.F. DEL DECLARANTE

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL

(C) DECLARACIÓN

DETALLE DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES EN SEVILLA

MUNICIPIO	DIRECCIÓN	Nº BOLSAS	EXENTAS	NO EXENTAS
K01	K02	K03	K04	K05
K07	K06	K09	K10	K11
K13	K14	K15	K16	K17
K19	K20	K21	K22	K23
K25	K26	K27	K28	K29
K31	K32	K33	K34	K35
K37	K38	K39	K40	K41
K43	K44	K45	K46	K47
K49	K50	K51	K52	K53
K55	K56	K57	K58	K59
K61	K62	K63	K64	K65
K67	K68	K69	K70	K71
K73	K74	K75	K76	K77
K79	K80	K81	K82	K83
K85	K86	K87	K88	K89
K91	K92	K93	K94	K95
K97	K98	K99	K00	K01
KA3	KA4	KAS	KA6	KA7
KAS	KE0	KB1	KB2	KB3
KB5	KB6	KB7	KB8	KB9
KC1	KC2	KC3	KC4	KC5
KC7	KC8	KC9	KD0	KD1
KD3	KD4	KD5	KD6	KD7
KD9	KE0	KE1	KE2	KE3
KE5	KE6	KE7	KE8	KE9
KF1	KF2	KF3	KF4	KF5
KF7	KF8	KF9	KG0	KG1
KG3	KG4	KG5	KG6	KG7
KG9	KH0	KH1	KH2	KH3
KH5	KH6	KH7	KH8	KH9
KI1	KI2	KI3	KI4	KI5
KI7	KI8	KI9	KJ0	KJ1
KJ3	KJ4	KJ5	KJ6	KJ7
KJ9	KK0	KK1	KK2	KK3
KK5	KK6	KK7	KK8	KK9
KL1	KL2	KL3	KL4	KL5
KL7	KL8	KL9	KM0	KM1
KM3	KM4	KM5	KM6	KM7
KM9	KN0	KN1	KN2	KN3
KN5	KN6	KN7	KN8	KN9
KO1	KO2	KO3	KO4	KO5
KO7	KO8	KO9	KP0	KP1
KP3	KP4	KP5	KP6	KP7
KP9	KQ0	KQ1	KQ2	KQ3
KQ5	KQ6	KQ7	KQ8	KQ9
KR1	KR2	KR3	KR4	KR5
KR7	KR8	KR9	KS0	KS1
KS3	KS4	KS5	KS6	KS7
KS9	KT0	KT1	KT2	KT3
KTS	KT6	KT7	KT8	KT9



COORDINACIÓN TERRITORIAL EN

Agencia Tributaria de Andalucía CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

OFICINA DE PRESENTACIÓN

IMPUESTO SOBRE BOLSAS DE PLÁSTICO
DE UN SOLO USO EN ANDALUCÍA

DECLARACIÓN ANUAL

MODELO
752

AÑO IMPOSITIVO

(A) SUJETO PASIVO

N.º IF: 05 APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: 06 SEXO: HOMBRE 08 MUJER 09

A LOS EFECTOS DE NOTIFICACIÓN

DOMICILIO FISCAL 04 OTRO DOMICILIO 05

TIPO VÍA: 07 NOMBRE VÍA PÚBLICA: 08

COMPLEMENTO DOMICILIO: 27 PROVINCIA: 17 MUNICIPIO: 18 LOCALIDAD: 21 C. POSTAL: 19

TELEFONO: 34 CORREO ELECTRÓNICO: 35

(B) REPRESENTANTE

N.º IF: 36 APELLIDOS Y NOMBRE: 37 SEXO: HOMBRE 39 MUJER 40

TIPO VÍA: 37 NOMBRE VÍA PÚBLICA: 38

COMPLEMENTO DOMICILIO: 47 PROVINCIA: 48 MUNICIPIO: 49 LOCALIDAD: 51 C. POSTAL: 50

TELEFONO: 44 CORREO ELECTRÓNICO: 45

(C) DECLARACIÓN

ACUMULADO POR PROVINCIA

PROVINCIA	N.º ESTABLECIMIENTOS	TOTAL BOLSAS	EXENTAS	NO EXENTAS
100 ALMERÍA	101	102	103	104
101 CÁDIZ	106	107	108	109
110 CÓRDOBA	111	112	113	114
118 GRANADA	118	119	120	121
120 HUELVA	121	122	123	124
125 JAÉN	126	127	128	129
130 MÁLAGA	131	132	133	134
135 SEVILLA	136	137	138	139
TOTAL	140	141	142	143

(F) PRESENTACIÓN

PROTECCIÓN DE DATOS. En cumplimiento de lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Hacienda y Administración Pública le informa que sus datos personales van a ser incorporados para su tratamiento a fichero "DECLARACIONES" regurado en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 31 de junio de 2005, modificada por la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de 19 de noviembre de 2010. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad conservar y analizar datos de ciertos relativos a tributos. Si lo desea, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos por la Ley, dirigiendo escrito a la Agencia Tributaria de Andalucía, c/Albareda nº 16 - 20. 41001 - Sevilla.

Ejemplos de tique de compra con entrega de 3 bolsas de plástico

Los siguientes ejemplos de tickets de venta representan distintas circunstancias posibles en la entrega de bolsas de plástico por un establecimiento comercial:

- **Ejemplo 1:** Bolsas de plástico sujetas al IBP (0,05 €/bolsa), por las que el establecimiento comercial cobra un importe de 0,03 €/bolsa.
- **Ejemplo 2:** Bolsas de plástico sujetas al IBP (0,05 €/bolsa) y entrega gratuita por el establecimiento comercial.
- **Ejemplo 3:**
 - a) Bolsas de plástico sujetas al IBP (IBP = 0,05 €/bolsa), por las que el establecimiento comercial cobra un importe de 0,03 €/bolsa
 - b) Bolsas de plástico exentas (IBP = 0,00 €), por las que el establecimiento comercial cobra un importe de 0,03 €/bolsa.

Debe tener en cuenta:

1. El IBP no crea la obligación de entregar tique de venta. La obligación de expedir factura o documento sustitutivo (tique de venta) se regula en el Reglamento del IVA.
2. En los casos en que sea obligatoria su expedición, o sea solicitado por el cliente, el tique deberá contener información relativa al IBP.
3. El siguiente es un ejemplo de tique detallado. En aquellos diseños con menos detalle (ej.: tickets "IVA incluido"), la información relativa al IBP no se simplifica. Debe ser la misma que la de los siguientes ejemplos.

Ej. 1. Bolsas de plástico sujetas - Precio bolsa = 0,03 €

SUPERMERCADO APOYOSA S.L.				
C/ Larga, 199. 04015				
CIF: B-1234567				
01/07/2011 10:16 IVA 03400				
nº	Descripción	IVA	PV	PVP
1	1 Litros (pack-6)	66	0,10	0,01
2	1 Camaroteo	66	0,50	1,41
3	1 Tenedor	106	0,09	10,71
4	3 Bolsas (bolsas 120)	106	0,09	0,27
		0,12	0,27	0,10
Total (suma)				28,29
Entrada				20,00
3 devoluciones				1,71
Información sobre el IBP				
nº	tipo	IBP	IBP	IBP
exentas	0	0,00	0,00	
sujetas	3	0,05	0,15	
Bolsas por su venta				
3 bolsas x (0,03 € (precio bolsa) + 0,05 € (IBP))				

Ej. 2. Bolsas de plástico sujetas - bolsa gratuita

SUPERMERCADO APOYOSA S.L.				
C/ Larga, 199. 04015				
CIF: B-1234567				
01/07/2011 10:17 IVA 03400				
nº	Descrip.	IVA	PV	PVP
1	1 Litros (pack-6)	66	0,10	0,01
2	1 Camaroteo	66	0,50	1,41
3	1 Tenedor	106	0,09	10,71
4	3 Bolsas (bolsas 120)	106	0,00	0,10
		0,10	0,10	0,10
Total (suma)				28,16
Entrada				20,00
3 devoluciones				1,16
Información sobre el IBP				
		nº	tipo	IBP
		exentas	0	0,00
		sujetas	3	0,00
Bolsas por su venta:				
3 Bolsas x 0,05 € (IBP)				

Ej. 3. Bolsas de plástico sujetas y exentas - Precio bolsa = 0,03 €

SUPERMERCADO APOYOSA S.L.				
C/ Larga, 199. 04015				
CIF: B-1234567				
01/07/2011 10:18 IVA 03400				
nº		IVA	PV	PVP
1	1 Litros (pack-6)	66	0,10	0,01
2	1 Camaroteo	66	0,50	1,41
3	1 Tenedor	106	0,09	10,71
4	3 Bolsas (bolsas 120)	106	0,00	0,24
5	3 Bolsas (bolsas 120)	106	0,05	0,29
			0,15	0,12
Total (suma)				28,39
Entrada				10,00
3 devoluciones				1,39
Información sobre el IBP				
nº	tipo	IBP	IBP	IBP
exentas	3	0,00	0,00	
sujetas	3	0,05	0,15	
Bolsas por su venta:				
3 bolsas x 0,05 € (precio bolsa) = 0,05 € (IBP)				

Consultas y sentencias

Consultas y sentencias

- **NUM-CONSULTA DGT V0049-11**

- La Ley de Impuestos Especiales establece el derecho a la devolución parcial del I. sobre Hidrocarburos satisfecho o soportado respecto del gasóleo de uso profesional. **La normativa no especifica si dicha devolución puede estar sujeta a tributación por el IRPF o por el IS.**

- **CUESTION-PLANTEADA**

- Tratamiento fiscal de la devolución parcial del Impuesto sobre Hidrocarburos por gasóleo de uso profesional, a efecto de su consideración como renta.

- **CONTESTACION-COMPLETA**

- El artículo 52 bis de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales (BOE de 29 de diciembre), establece el derecho a la devolución parcial del Impuesto sobre Hidrocarburos satisfecho o soportado respecto del gasóleo de uso general que haya sido utilizado como carburante en el motor de los vehículos a que se refiere el propio artículo (en adelante, gasóleo profesional).

En definitiva, cualquiera que sea el tratamiento contable de las dos alternativas anteriormente citadas, el efecto neto en la cuenta de P y G sería el mismo, pues en el primer caso el importe del impuesto que será devuelto no se computa como gasto de combustible ni como ingreso cuando proceda tal devolución y, en el segundo caso, dicho importe se computaría como gasto en la adquisición de combustible y como ingreso cuando proceda su devolución.

- **POR TANTO, SALVO MODULEROS; LOS BENEFICIARIOS DE LAS DEVOLUCIONES DE GASOLEO AGRICOLA Y PROFESIONAL TIENEN QUE DECLARAR COMO RENTA DICHAS AYUDAS**

Consultas DGT

- 15/06/2011 NFCo41824 DGT 15-06-2011 N.º CONSULTA VINCULANTE: V1548/2011
- **SUMARIO:IS. Base imponible. Gastos deducibles. Otros gastos deducibles. Multas y sanciones. *Multas de tráfico. Las multas por infracciones de tráfico no tienen la consideración de gasto fiscalmente deducible para determinar la base imponible del IS al responder a una sanción administrativa. Por tanto, si una entidad ha contabilizado las multas de tráfico como gasto, deberá realizar un ajuste positivo al resultado contable por su importe, para determinar la base imponible del Impuesto.***

Consultas DGT

- 28/04/2011 NFCo41298 DGT 28-04-2011 N.º CONSULTA VINCULANTE: V1081/2011
- **SUMARIO:IS. Base imponible. Gastos deducibles. Otros gastos deducibles. Retribuciones a administradores y consejeros. Dado que los estatutos no recogen retribución alguna, los gastos pagados al administrador no serán fiscalmente deducibles. No obstante, hay que señalar que en el caso de que el administrador prestara servicios mercantiles a la sociedad, se trataría de una operación vinculada, por lo que sería de aplicación lo establecido en el art. 16 del RDLeg. 4/2004 (TR Ley IS), siendo fiscalmente deducible los gastos derivados de dicha relación mercantil por funciones distintas a las de administración.**

Sentencias y jurisprudencia

- DGT CV Vo718/2011 IS. Si procede la aplicación del tipo reducido del 20% sobre los primeros 120.202,41 € de base imponible en el IS, considerando que en el cómputo de plantilla media se incluye al socio trabajador de la sociedad. Aún cuando la valoración de la existencia de una relación laboral es ajena a las competencias de este Centro Directivo, hay que señalar que en el presente caso, **al ser el trabajador titular de más de la mitad del capital social de la entidad consultante, (el 100%) concurrirían las circunstancias señaladas en el artículo 1.º 2.c) de la Ley 20/2007 de 11 de Julio, y por tanto se entenderá que a efectos fiscales la plantilla es nula, y en consecuencia, no se cumpliría con el requisito de mantenimiento o creación de empleo a que se refiere la DA 12ª LIS.**



Consultas y sentencias

- Consulta vinculante de la Dgt de 20 de mayo de 2010 sobre el cómputo de socios o administradores de una sociedad como personal laboral a los efectos del tipo reducido del impuesto de sociedades por mantenimiento y creación de empleo
- Al respecto, razona la DGT, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.2.c) de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo, no tendrían la consideración de trabajadores por cuenta ajena “Quienes ejerzan las funciones de dirección y gerencia que conlleva el desempeño del cargo de consejero o administrador, o presten otros servicios para una sociedad mercantil capitalista, a título lucrativo y de forma habitual, personal y directa, cuando posean el control efectivo, directo o indirecto de aquella, en los términos previstos en la disposición adicional vigésima séptima del Texto Refundido de la Ley General de la SS. SS, RDL 1/1994, de 20 de junio”. De acuerdo con esta disposición, se entenderá, en todo caso, que se produce tal circunstancia cuando las acciones o participaciones del trabajador supongan, al menos, la mitad del capital social.
- Dado que en el caso planteado (dos administradores solidarios de la sociedad, los cuales son, a su vez, socios únicos de la mercantil, siendo cada uno de ellos titulares del 50% del capital social) concurren estas condiciones en las dos personas que prestan servicios a la sociedad, se entenderá que a efectos fiscales la plantilla es nula y, por tanto, no se cumpliría el requisito de mantenimiento o creación de empleo a que se refiere la disposición adicional duodécima del TRLIS

REAL DECRETO-LEY

8/2011

Exención de las Ganancias Patrimoniales por la venta de acciones en empresas de nueva o reciente creación:

- Los contribuyentes del IRPF no tendrán que declarar estas ganancias patrimoniales siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
- Requisitos relativos a las acciones o participaciones:
 - Deben adquirirse en el plazo de 3 años a partir del 7 de julio de 2011 al constituirse la sociedad o ampliar capital.
 - El valor de adquisición máximo sobre el que se aplica la exención es de:
 - 25.000€ por cada uno de estos tres años
 - 75.000€ por entidad.
 - No pueden otorgar al contribuyente y familiares hasta el tercer grado una participación superior al 40%
 - Deben permanecer en el patrimonio del contribuyente de tres a diez años
 - No pueden adquirirse con el saldo de la cuenta ahorro-empresa
 - No pueden transmitirse a una entidad vinculada o a un familiar hasta el tercer grado.
 - No pueden ser sustituidos por otros homogéneos cuando se transmitan.

IRPF

- Requisitos relativos a las Sociedades:
- Debe tratarse de sociedades anónimas o de responsabilidad limitada, sean laborales o no.
- No pueden estar admitidas a cotización.
- **Deben desarrollar una actividad económica**, que no se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad y utilizando al menos una persona con contrato laboral a jornada completa.
- Los fondos propios no deben superar los 200.000€ cuando se adquiera la participación.
- No pueden tener relación laboral o mercantil con el contribuyente

- **Deducción en producciones cinematográficas:**
- El Real Decreto-ley amplía la vigencia de la deducción en producciones cinematográficas del artículo 38.2 del TRLIS - cuya derogación estaba prevista a partir del 1 de enero de 2012 - hasta el 31 de diciembre de 2012.
- % DEDUCCION 18% + 5% PARA EL PROCUCTOR FINANCIERO

La formación es la inversión que más renta
Benjamín Frankin

GRACIAS

